



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0536-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/11/2017 Hora: 14:20:12.45... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. **SCQ -133-0483-2017**, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo, de los perjuicios que venían realizando los vecinos de la vereda el zancudo al estar irrespetando las márgenes de retiro de la quebrada, contaminándola.

Que se realizó visita de verificación el 25 de mayo de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico con radicado N° 133-0267-2017 del cual se extrae, lo siguiente:

"29. Conclusiones:

Se talo una pequeña área de bosque en sucesión en la franja de retiro de un nacimiento de agua, que surte el acueducto de la vereda El Guadual, dicho cuerpo de agua no es el principal afluente del sistema por lo que no se afecta la prestación del servicio.

El sistema de acueducto de la vereda El Guadual no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.

30. Recomendaciones

Requerir al señor Rubén Otalvaro Carmona, para que suspenda inmediatamente la tala de bosque y permita la recuperación de la franja de protección al nacimiento de agua en una distancia mínima de 10 metros.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 332

Porca Nue: 304

CITES Aeropuerto José María



Requerir a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Néstor Toro Álzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto principal de su vereda.”

Que en atención a lo anterior por medio del Auto con radicado 133- 0275 del 31 de mayo de 2017, se dispuso requerir al señor Rubén Otalvaro Carmona, sin más datos, para que suspenda inmediatamente después de la entrega del presente la tala de bosque y permita la recuperación de la franja de protección al nacimiento de agua en una distancia mínima de 10 metros; y adicionalmente requerir a la Junta de Acción Comunal de vereda El Guadual a través de su representante legal señor Néstor Toro Álzate identificado con cedula de ciudadanía número 70.301.980, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto principal de su vereda.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 10 de noviembre de 2017, se elaboro informe técnico con radicado 133-0549 del 15 de noviembre de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Se suspendió la tala de material vegetal y se permitió la recuperación natural de las franjas de protección recomendadas del nacimiento de agua, que surte el acueducto de la vereda El Guadual.

No se identifican acciones que estén generando afectaciones negativas sobre los recursos naturales adyacentes al área del asunto.

La Junta de Acción Comunal de la vereda El Guadual dio inicio al trámite de concesión de agua, superficiales para el acueducto de dicha vereda.

27. RECOMENDACIONES:

Dado que el señor Rubén Otalvaro Carmona dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 133-0275 del 31 de Mayo de 2017, igualmente la Junta de Acción Comunal viene cumpliendo, y no se evidencia afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera conveniente archivar el asunto.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo se competencia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.27590, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor RUBEN OTALVARO CARMONA, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Alix P. Fecha: 17-11-2017
Expediente: 05055.03.27590
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Archivo
Revisó: Jonathan E Fecha: 22-11-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Salto

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 520-11 -70

Porces Nue: 520-11 -70

CITES Aeropuerto José María